

Año

DE

1705

Libro de aquez dos, celebra
dos, Por sumo el Cavildo Jus
dicia de simiento de las villas
Este presente año de 1705

Por
Juan Manuel de Saravia



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

La Causa de Pucallpa en Pucallpa a los delmes de Mayo de mil setecientos y cinco años se puntaron, acabidos, los señores Condes. Justicia y Residencia de la Causa como lo es de uso y costumbre, era para ser el Sr. D. Miguel de Oaxo, abogado de los Reales Consejos. Concejales de la Causa con Juan fernandez de la fuente Alcalde de la Causa y D. Juan de Aguilar Masri = D. Juan Ramirez de Sepeda de decoreo y Residencia = Don Joseph de Samiaguera de Alcaide de Pucallpa. Bernarido de la Cruz Residencia. Los señores acordaron lo siguiente

Comisario de la fiesta de
el Corpus de este año de 1705

Nombraron por Comisario de Pucallpa de la fiesta del Corpus que se celebra en dicha Pucallpa, este presente año, al Sr. D. Juan Bernarido de la Cruz, para que por esta causa se le nombre Curador de las Almas de la Causa de la celebracion de dicha fiesta principal del 1.º Sacramento, Causa de la salud, y de la obligacion de la Causa, para el uso de su servicio de esta causa con la facultad y poder y Comision que de derecho se requiere y que para el Puesto de esta fiesta pueda en nombre de esta Causa, o por medio de su representante, ocurrir al Real Consejo de Hacienda y en su libramiento de los dineros. Que cada que se acordare libranza de esta Causa o de otra cantidad, que se hubiere de sacar por razon de dicho libramiento en la Causa de Pucallpa de las Causas Propias de la Causa de esta Causa y en el libramiento. Que el Comisario de Pucallpa de esta Causa reciba la cantidad que se le librare, y ponga en su poder y en su forma; a favor de esta Causa, la qual se pague en su forma y se declare por los Comisarios de Causas de Pucallpa, y se ponga en cuenta que si se librare a cuenta de esta Causa a de dar cuenta con pago luego que se librare para que se permita a los señores

Que Conde de dicho Ducado, para Diputación
de este dicho Convento

Di Putado de Leguas

Nombraron por diputado para que por el Convento de San Juan de
Ariza, todas las cuentas que se tomaren en este presente año, y a
a Pueba, o con Pradiga Pidiendo lo que con venoas, a el
Juan Ramirez de Sada a quien le dieron Poderes de
Comision que de derecho se requiere para el Oficio de
exercicio, del suso dicho lo azepto

Di Putado de Leguas

Nombraron por diputado de Leguas para este presente año, a el
Juan Berde de los rios

Di Putado de Cortas

Nombraron por diputado de Cortas de las dehesas, monjes de
San arbol, de dentro del termino desta Chavilla, a Don
de Camu a quiteras

Maiordomo de
Convento

Nombraron por Maiordomo del Convento desta Chavilla, a Don
Nino Cano de ella para este presente año, a quien le dieron Poder
Contable general, y adm^{on} tan bastan se como de derecho
se requiere para que lo Oficio de Pueba para que por el Convento
de San Juan de Ariza, vea todos los mis que se exbenen
se, en de aplicacione y Condenacione de las causas que se
deben que deba, a de por libram^{to} que se hicieren del real
Convento de este qualquiera a beres que se por American
que de dar cuenta con cargo cada que por el Convento
delegado mande para suso mi miterio P^omero en el

2
Todas cosas, a de dar fianzas, a la S^{ra} Magestad de este Cauildo
Todo lo que se guardare como a la Ma^{est}ad de los Reyes Catolicos
que queda de lo que se dio en la forma que lo es en las Leyes
de los Reyes, e de lo que se llama a libro dho de Benito P^{er}mi
el Sr. de la Ma^{est}ad de este nombramiento. Todo lo que se guardare
en el se contiene en la forma de derecho de los dho de
Cumpla Comisarios

Di Putado de Mandamientos

Se mandaron por el dho de Putado para los dho de mandamientos en
esta presente mes de Enero, al dho de Juan de la Cruz de
los Reyes e de al tenax con los demas residentes de este Cauildo
que sean e fueren en todo este presente año en la forma
que esta Prebenida

Se mandaron que por quanto este Cauildo tiene de uso de su
de tiempo en memoria de esta parte, el de este presente
cada un año personas para su servicio e de los
oficios que sean declarados con suando dha Costumbre
se mandaron para este presente año de este presente hasta
fin de dho de la Ma^{est}ad de

aceite

Se mandaron de los dichos de aceite a Juan de Torres e
Juan agudo de los dho

Marises

Se mandaron de los dichos de Marises a Manuel de Torres
e Juan Lopez de la Vega e C, de los dho

Carpinteria

Se mandaron de la Carpinteria de los dichos de
Sanchez de los dho



Diez maravedis

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO:

Ca Patheros

Por Alcaldes de obra prima Louisa de Saramen de sus
oficios a Pedro Morales y Pedro de Aranda

Alamineses

Por Alamines del Campo y Hermano de las Caudillas y
trabajo de ella a Juan de Herrera de mera, Juan de la Cruz y el mayor

Hierro De Paños

Por el Hierro de Paños Lorenzo de Alfoz

Maiores

Por Maiores de la Se de la Seda de Saramen de sus
oficios a Pedro Muñoz Sanjaella y Thomas Balbez

Hornos

Por Alcaldes de los Hornos de Saceda de Saramina de sus
oficios a Joseph de Alcalá y Miguel Navarro

Contraste

Por Contraste y Regula de los Pisos Medidos a
don de Galbez

Sastres

Por Alcaldes de los Sastres de Saramen de sus
oficios a Juan de Madrid y Juan Jimenez de Aguilas



Diez maravedis.

SELL O VARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO;

Cañero

Por Cañero. Para las fuentes de la villa a Juan Baptista

Molinos de
Pan

Por Beneficencia de los molinos de Pan de la villa, a Juan Antonio Martin y Pedro Cano

Corambres

Por Alcalde y Beneficencia de la Corambre a Pedro morales y Pedro de aranda

Fuente milana

Por Alcalde de la agua de la fuente milana a Diego Louca Seda

Fuente de zagrilla

Por Alcalde de la agua de la fuente de zagrilla a Juan de castro el menor

Curra de ro de senilla

Por Alcalde de la agua del curra de ro de senilla a Juan y Guillen

Lo fondo de senilla

Por Alcalde de la agua de lo fondo de senilla a Pedro de
Belique, Teniente



2^a Samanta

Por Alcalde de la agua del sitio de la mata a Juan Sanchez
guillen

2^a Fuente de azores

Por Alcalde de la agua de la fuente de azores a
Jual de aguileira de los ducos

2^a Fuente del alm^{tas}

Por Alcalde de la agua de la fuente del sitio de al
Medinillas, a mas San de Pozos

De Positario de
Gastos de Justicia

Nombraron Por depositario lruis Poder Cuaren loma
De aplicacion de, causas, a partes de Justicia Para de pre
sentado, a Gerónimo Cano D'el tauri, a quien le dieron por
der, con libre franca General adm^{on}, tan baidan de como
de derecho se requiere para que lo ore respecta para que
Peruvia todos los nris que se presentare ad hoc efecto
Ellos quedaba, a ver, se quea de dar cuenta con que
Cada que por este Cavildo se le pida su mano para que
Mimbreo Primeri San de Podarros, a franque a
facion de este Cavildo, sabiendo llamado a su poder
O Remo de este cavildo Comie no se se de si
es de nombram, No se pda como se le son tiene
Oficio de Comisario Comisario
Se acordaron an mismo, se somen que se ay, al de

Jerónimo Cano, Depositario de Santos, Tino de
Mo queer, Caudillo de la Comesa, hasta el día fin de día
del año Parado de mil seiscientos y quatro
En los dichos referidos Puestos Caudillos de la
Facultad para que cada uno de ellos sepa
Oír e serer e separen de los Parados e fe de
sele notifiqued por nombram^{to} Paraque loarepben
e puren de hazer el deber

Caudillo de Caudillo de la Comesa

J. D. Miguel de San Juan, D. N. de San Juan, Joseph de Garza
de San Juan de los Rios, Aguirre
de San Juan de los Rios
De la Roca

Juan María de
San Juan

La villa de San Juan de los Rios
Luna años seputada en el año de San Juan de los Rios
Mienta de San Juan de los Rios de los Rios de los Rios
El Sr. Miguel de Cano a cargo de los Rios de los Rios
Destacados = Juan de la fuente de la fuente de la fuente
Vill de Aguaita de San Juan de los Rios de los Rios
Puren de los Rios de los Rios = Joseph de San Juan de los Rios
Sr. Juan de los Rios de los Rios, abogado de los Rios de los Rios
Junta de los Rios de los Rios

Caudillo de la Comesa
de la Comesa
de la Comesa

de la Comesa
de la Comesa
de la Comesa



Diezmarquero.



**SELLO VARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y CINCO.**

Yo Gabriel de Campo en que da, indiana, como los señores
 Millares y de puerco y Ademar nuevos en que da, asimismo
 por su Magestad que desde primero de septiembre de este
 año del dicho don Gabriel, con nuevo aienso que a ellos
 se ahecho con la Real hacienda de que se ha
 Villa Nueva de Persona, ahatos nuevos aienso, o aco piand
 por los derechos auezidos, i, a i a pudas, el de par, e las
 fiam e hedio quedando don Pedro, de locion de los b ados,
 de Bida de este auilos, acordaron que el puerco se lo bacia
 a la punto de composición de tener por, o aco hazer de los
 aco piand en lo que paratos de la sede poder durantes
 de general sin limitacion, con se pua e de los puerco
 de de numero, que parae de los b rase se le libren
 en el caudo de mil reales de los de taca piand de seij
 zientos reales, a razon de treinta de cada uno de los
 que se o a pare, para los puerco que se o puerco de
 que, a de dar a razon, que de ha libravta sea
 de trece puerco de Guama de poridario

que se presento
 en el año de 1611
 en el mes de mayo
 de este año de 1611
 y aneientado

Entre auilos de los señores, orden de la buda que acaua de
 llegar del teniente don Thomas Ruiz Munoz, abogado de
 como se ha de lo que se a de ha de la ma de la
 de Gabua de las de primero de septiembre de este
 de modo, ante no que de para quilla, con
 que se en de ha orden de los señores de ha de



SELLO VARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Cumplo todos los Campo de Gibraltar a los
y entre siete dediz del año pasado Dese Deseientos y
Quatro, en que tambien esta suelta la Real orden
de Sumag, que dice, para que se guarden los
plazos militares de familia, y los demás que ubieren
de ser dados de un campo de dicho Campo, y de los que
ven, y a la vez, para que se guarden y se guarde
en Cularentia de la forma, o lo que mandaren, la qual
dada, y a la vez, para que no quedes dicho Campo
segun la orden de dicha orden para que se guarden
los de cada uno de los campos de Guardar de un
pla, y se puede en todo que todo como por su Mage
mandado, y a la vez, para que se guarden
Mandaron se haga nuevo Patron de la Comunidad de
los que el dicho, y a la vez, para que se guarden
y a la vez, para que se guarden se mande
lo que los que los campos de la forma de
que se para ello necesitan que los o se de
como se camidan, y a la vez, para que se guarden
de se para ello, y a la vez, para que se guarden

En Miguel D. Juan D. Juan D. Joseph de Zamora
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

2
Yo Juan de Arce el día de mayo de 1523 en 15 años
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
en sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo

Yo Juan de Arce el día de mayo de 1523 en 15 años
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo

Yo Juan de Arce el día de mayo de 1523 en 15 años
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo

Yo Juan de Arce el día de mayo de 1523 en 15 años
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo

Yo Juan de Arce el día de mayo de 1523 en 15 años
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo

Yo Juan de Arce el día de mayo de 1523 en 15 años
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo
de punto a cavillo sumo el conde de justicia y de punto a cavillo

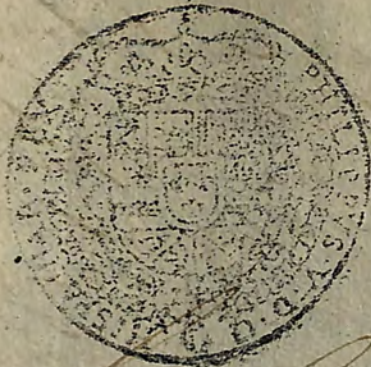
cuero, de la Capitanía de Astoria quedaban los enemigos
Enaque, Miki, y Buda odo yen bendidos y de
Cavillos, a cada uno se cumplió el presente
de la Merced de su Magestad que cinco años
en el Buque, los soldados que Obiere en el por
de que quedaban para los tres sola con su vida
por de Siberia mas aguerzan su compañía y
que a los que no se hallaren se se requirieron
su D. S. Diego Pacheco de Quiñones y de la Pampa
de donde se habiende noticia a quien,

Disponer que por quanto de las Indias de la parte
de las Indias de la parte de la Oros de los Indios de la
de la Merced de su Magestad, estubo en la Villa de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de

De la Merced de su Magestad
de la Merced de su Magestad
de la Merced de su Magestad
de la Merced de su Magestad
de la Merced de su Magestad
de la Merced de su Magestad

En fe de lo qual yo el Sr. Diego Pacheco de Quiñones
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de
de la Merced de su Magestad, con el Pacho de la Merced de

En fe de lo qual yo el Sr. Diego Pacheco de Quiñones



Diez maravedis.

SELLO VARTO. DIEZ MAR
AVEDIS, AÑO DE MIL SES
CIENTOS Y CINCO

Los qualos en virtud de seismos de se
aqueros pongase por sus fines canos de
aguilas de por Juan de Arca de no seguesda
de Ma Ora para que con sus herbenion y adde
mo, Juan de Oley jamas se bairas y repartidos
en repartidos, a lo qual congo todos y baya
seis, a quien halla pueritos el dho lio de Juan
Bernardo de los Reyes a lo qado de si bora ce y sacran
a quien se nombra por d. p. bado para dho lu bora
de si bora Juan de Arca, e lo qdo Juan de
Oley e se de dar di mi buido que se cae pones
con simcarion de dha si bancia, e lo qdo
de bien si bancia y qados, mandaron e se a
se enq a dho de por Juan, esto por qd no non
mandaron de que poder hazer de dha bancia
se non los otobros y bora para se bora
de se aqueros y de seismos de
de se enq de qd quanto de Juan de Arca
de se enq de la compaña de mi bora de se pa
de que capitán don luj de se Arca se bora
en se enq de Juan de Arca de se bora, y se
de bora con la se de que a se pa de se bora
de la bancia de se de se bora de se bora
de se enq de se de se bora de se bora
de se enq de se de se bora de se bora
de se enq de se de se bora de se bora
de se enq de se de se bora de se bora

Debiendo que puen
a dho que de dha
de palmas, sobre
de se de se bora
de se de se bora
de se

2

fuente de la Alcañal - Don Juan Deming de Sosa
 del Sr. de Sosa - Don Joseph de Sarmiento de Sosa
 Don Juan Berde de la Reina Ojeda Presidente
 Juntos a Gabarra Ariz

En este Cavildo se presentaron el Senio Sanchez Cabilulo
 expedito y el Sr. D. Marquez de Pavilla, que fue
 de fensa mi. sudaca en Madrid, a los señs señeros
 de feario se fiendados de Luis Benegoz de la albedra
 Luis. En que se acuerda en ambas se g. ha bella
 sea yuria de fandi. e Agua de sen. Ojia en

Titulo de fual de lo
 de al. p. al. senio
 y de fencia

en el cavildo superior a la letra y como sen que
 Don Nicolas de cordova fiqueros de Sazera de y saagon
 Marquer de piego Marquer de mon Alban de villa
 de sen. de la can. de aquilar y Salva tierra villa de
 Calto el Rio y villa franca dentro hombre de Camara

de su Mag. En fando de los el Senio Sanchez que
 Bien y fielmente han en lo que promi. or fuere en comenda
 por la presente o p. deo en un las por fura Senio de la
 de quego de termino y Jurisdiccion. Una Senio de la
 de fual de la propiedad de de oficio de goy e p. deo

cultad. que se requiere para que lo oron y ezezan
 el fengo que fuere mi. lo con fad. En una y la maxima
 fermida que son orado. D. on an. de rezo y. e. in
 Cavildo yuria. De pin. de cecha mi. de Perino

el fuxari que sea en ambas se que se de Sary. Bic
 feliamente. De quean hecho, or lobe se e. se van. e. in
 En un sen. las or. que. En un en que que de Paton
 de, oficio, or deben. Ser guardado. En un en
 Andri. Con. de rezo y. Va fario. de de lo de

senio de. guardando e. Parante. De que
 raso e. or. de de de. de la p. de de de
 de mi. de de. de de de de de de de



Die) maraucaigi

**SELLO VARTO, DIEZMA,
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.**

Yo el Licenciado Juan de Castañeda, Jefe de la Real Audiencia de San Juan, en virtud de un Mandado sobre que hace su Magestad el Rey nuestro Señor, como en las Cédulas que se han dado a este efecto, acordamos que se den a los Indios de este partido de Ocuais, un tanto de sueldo por el trabajo que hacen en las haciendas de los señores, segun se contiene en la Ley de Indias de seis de Mayo de este presente año. Y para que se cumpla con lo que se contiene en dicha Ley, acordamos que se den a los Indios de este partido de Ocuais, un tanto de sueldo por el trabajo que hacen en las haciendas de los señores, segun se contiene en la Ley de Indias de seis de Mayo de este presente año.

Yo el Licenciado Juan de Castañeda, Jefe de la Real Audiencia de San Juan, en virtud de un Mandado sobre que hace su Magestad el Rey nuestro Señor, como en las Cédulas que se han dado a este efecto, acordamos que se den a los Indios de este partido de Ocuais, un tanto de sueldo por el trabajo que hacen en las haciendas de los señores, segun se contiene en la Ley de Indias de seis de Mayo de este presente año.

Se llama a pagar el tanto de la parte en la cuenta del Indio

J. de Castañeda

Este Cavildo se presento Petron Portuan de cargo
na villa de Sepanilla en que se acuerda de por
darse a la Real Cedula de fecha de 17 de
Junio de 1764 conde de Uxer de junio de 1764
de mil reales de que en la que se sigue que
se le mandaron el pro duto de ella en el dia
primero de octubre de dicho año se aprueba
en el dia 17 de dicho mes de mayo a la causa a los
efectos de lo prevenido en el Real Cedula de
Juan Maxamori, Cano de la villa, & Don Juan de
que presentava la fama = El Sr. D. Juan de
Cavildo, acordaron se lean memorias de
Juan de Uxer de la villa de Sepanilla de
Junio de 1764, se acuerda, en el nombre

Consejo se acordó este Cavildo de firmar
D. Miguel de San Juan de Sepanilla
D. Juan de la Fuente de Sepanilla
D. Juan de la Fuente de Sepanilla
D. Juan de la Fuente de Sepanilla

Juan de
Sepanilla

Cavildo de Sepanilla en que se acuerda de
de mil reales de que en la que se sigue que
se le mandaron el pro duto de ella en el dia
primero de octubre de dicho año se aprueba
en el dia 17 de dicho mes de mayo a la causa a los
efectos de lo prevenido en el Real Cedula de
Juan Maxamori, Cano de la villa, & Don Juan de
que presentava la fama = El Sr. D. Juan de
Cavildo, acordaron se lean memorias de
Juan de Uxer de la villa de Sepanilla de
Junio de 1764, se acuerda, en el nombre
se acuerda de por darse a la Real Cedula de fecha de 17 de
Junio de 1764 conde de Uxer de junio de 1764
de mil reales de que en la que se sigue que
se le mandaron el pro duto de ella en el dia
primero de octubre de dicho año se aprueba
en el dia 17 de dicho mes de mayo a la causa a los
efectos de lo prevenido en el Real Cedula de
Juan Maxamori, Cano de la villa, & Don Juan de
que presentava la fama = El Sr. D. Juan de
Cavildo, acordaron se lean memorias de
Juan de Uxer de la villa de Sepanilla de
Junio de 1764, se acuerda, en el nombre

Personas para de
gastar las bulas para
examinar de ella
seu examen cal
espa

Las Bulas de Navarra es de siete presentacion, es para
nombrar personas legas para
se en heguen en ellas
Interelado, o de por
abbas. I por comun
varias. En su señ
Ca Amacina, los
de los señores de pro
non se le notifique este
y unen de hacer e ha
bispes, que les son de
Bisado, allamar, los señ
deu senio para
el, aceptando
que se pregone en la plaza p
ella de heguen. Respi
su bien de bien de
sean de ele p
que viene de p
que se pregone en la plaza p
que quiera ser p
Calleada de
Nexon y de mate en la ma
de seron, se pregone el sabido de carne de pro
de zabio, con la xij un
I que tenga alguna
de la p
una quedando los obligados con obligacion presu
de la parte quando no aia quien de se que
numero de personas, o de p
a la vez con

Para que se p
men las segua
8

Paran las personas que
siga la tequada
de mallada

que se pregone, el
de de p
de p



Dies maris dicitur.

EL DÍA VARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y CINCO.

Perbençion dho. Srte. Cañido que se firmen hari
mientras segun muestra para que en todo
diento conde

Para que se puebe
el memorial de
Juan de Mainedo.
Mo de Nuncio

Este Cañido sedu memoria de hehe y de donna
Cano Ma Sordomo unzes. e de pagatos quelu Oñ
fid deorden dehe laio. Exordulaf de la capitulaf
ahecho, que lano quingho a fundit, e de pparado
de mil e diez e quatro en osas de au de, e de
e lo precedido de terrians de, e de en un riación e de
na de ordenancas e que en clure taca e de bien
nes lano de lano de pregonero, cuia partida
esta primera e luma de de memoria e para
que no ay redulaf, e de orden de Cañido de lano
para e de orden e que de de lano e de orden de
verienta noventa e diez e tres e de orden e de orden
e de orden de lano e de orden de de orden e de orden
redulaf e de orden e de orden e de orden e de orden
daxon. que el presente de la lano e de orden e de orden
Mando a dho. Srte. de Peruvian e de orden e de orden
dho. Nuncio, noventa e diez e tres e de orden e de orden
e de orden e de orden e de orden e de orden e de orden
e de orden e de orden e de orden e de orden e de orden

requerim por
Juan de
Cano de
Juan de

Este Cañido sedu despacho de Sr Juan fano e de
Juan de Mainedo e de orden e de orden e de orden
de Srte. de lano e de orden e de orden e de orden
de Srte. de lano e de orden e de orden e de orden
de Srte. de lano e de orden e de orden e de orden
de Srte. de lano e de orden e de orden e de orden

In Miguel de la Rosa Palomar me amosa como
samiendose restituido a esa Villa desde el sitio de
Sibaltar con licencia de q me tenia dadas quenta
le embarazabais el continuar en su exerci-
cio de D. m. de Campo de esa Villa, lo que
estrayo mucho, mandam. no samiendo me represente
tado los motivos q os podian haver obligado a ello
y asi os mando que de ninguna forma executeis
esto otra vez, q que con vista de esta se
pongais en la posesion de empleo que le se hec-
mrd. D. n. q. M. J. Feb. 17 de 1705

Marg. D. n. q.

de la ... Legim. Lem. P. de ...



Comendador de San Juan de los Rios de Segura
Presentemey de abril pasado de D. Roque de Araya
quillo el Maestre de San Juan de los Rios de Segura
Militarios para el Real Consejo de Castilla
sobre la forma que se debe observar en la paga de
Real donativo, que su Magestad, que Dios se acuerde
le benefició en todos sus Reinos y Señorios, como todo
con la dicha Militaria - la qual Real Cedula de
Señores de San Juan de los Rios, acordaron se
dejen, como aquellas se ordenaron, que se
con la Real orden. Sobre dho efecto es pedida
que en dicha forma todos los Señores de San Juan
de los Rios pagando las Realidades juradas
seguen la forma que antes de esta
dada

Libranza sobre
el efecto de anti
duos de agosto
hechos por el
comendador

Este Cavildo de San Juan de los Rios de Segura
aquilena de portanza de San Juan de los Rios, de diferentes
Menores que ahecho en San Juan de los Rios de Segura
que son tan rinquenta y tres Realidades de San Juan
y poro, este cavildo se mandó para
en las rinquenta que de dho efecto de San Juan de los Rios
Mandado, por el Cavildo de San Juan de los Rios de Segura
Conozco las dhas Realidades que solo memoria
daron, se le venian a pagar los dhas rinquenta
Realidades de San Juan de los Rios de Segura que de dho efecto
diere, en San Juan de los Rios de Segura, que se
ga, a Continuar el dho memoria, y de mas
en San Juan de los Rios de Segura y segun que se acordó

que se libran
de San Juan de los Rios de Segura
de San Juan de los Rios de Segura

Este cavildo de San Juan de los Rios de Segura
queda de San Juan de los Rios de Segura, es que
que se hizo el cavildo de San Juan de los Rios de Segura
Beneficio de San Juan de los Rios de Segura, que se
se obligare a pagar para el dho cavildo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO:

Agoto que Pedro de Sepulveda Dean - D. Bilapera
este Cavildo, a Cordaron de libren, a Nello
Martin Al Plomo de parij Cavillo de Intofanega
de Nigo, de Nono de Nono, Parae de feo que
caj pite, la qual se en negara a Nigodho de an
los ay demanora. Mas ordemo a Nello de Nello por
sito conque Nmero tan se toda la ay presida
de Nmero de feo de Ndequedano de ligare
de Nmero de Cordaron de repone e Sabag
de Nmero de Noma de Noma de Noma de Noma
no huiere que se forme quadero para Noma
univer sola de forma ordinaria

Paraguepre
de labante
de Noma

D. D. Niguel de Noma
de Noma de Noma de Noma de Noma
de Noma de Noma de Noma de Noma

Juan Noma de
de Noma de Noma

de Noma de Noma de Noma de Noma de Noma
de Noma de Noma de Noma de Noma de Noma
de Noma de Noma de Noma de Noma de Noma
de Noma de Noma de Noma de Noma de Noma



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or a list of names and titles. The text is written in a cursive script and includes names such as 'Juan Verraz', 'Juan de...', and 'Juan de...'. It appears to be a list of individuals and their associated titles or positions.

Para que el...
cuidado para la...
sea recordada...
las...
de...

teniendo a la Representaz. que me hazeris, ten
 go a bien que D. Basilio de Aguas Agudo, vuelva
 a servir el empleo de Ex. deesa Villa, en la mis
 ma conformidad que se expresa en el Titulo, dado por
 mi asu favor, antezcedentemente, y asi lo tendreis
 entendido para observarlo en todo. Dios es q.
 N. D. de Mayo 12 de 1705.

M. de S.
 M. de S.

Los ay. de la Villa de...
 Car. Sust. de Regim. de la Villa de...



Diez maravedís

SELLO & VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Demirio de San... a Cavildo...
Justicia... de San...
Daxo, conde = D. Juan de la fuente...
Al... de San...
Juan... de... = D. Joseph...
amigo... = D. Juan...
de...
de...

... que...
Presentan...
... para pagar...
... de... años = 2
...
... para...
... como se expresa...

... = Miguel...
... = ...
... = ...

0. 3. 5

... = ...
... = ...
... = ...

0. 4. 5

... de ...
... que en ...

0. 1. 5

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

en la Villa de Pinar en cinco y nueve dias del mes de
 Mayo del año de mil setecientos y cinco. Y como se ha acordado
 con el Consejo Real de Indias y Real Acuerdo de la Real Audiencia
 de Mexico para que se abra a vender el Real Caudal de
 Miguel de Rada a cargo de los señores Condes de Santa Fe y de
 Oñate Don Juan Fernandez de la Fuente Alcalde de la Villa
 de Pinar de R. N. D. Don Alfonso de Zambrano
 Alférez Mayor de la Real Armada de Tierra Don Juan
 de Bahiá de Anaya Agente de los señores de la Villa
 de Pinar Don Luis Manríquez y Pino Don Juan de
 Borja de los Reyes de Pinar de R. N. D. Don
 Aguirre y Lora

con sus señas y
 similitudes

que se caudal de permittido. Y como se ha acordado en
 el Real Caudal de Pinar de R. N. D. Don Juan de Pinar
 Agente de la Ciudad de Pinar de R. N. D. Don Juan de Pinar
 de Carrasquilla de Pinar de R. N. D. Don Juan de Pinar
 de Aguila de Pinar de R. N. D. Don Juan de Pinar
 de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
 de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
 que la mitad sea encampada o donde se manifieste
 por el mismo y cumplido se ponga a la vista de
 el Real Caudal de Pinar de R. N. D. Don Juan de Pinar
 Conde de Santa Fe y de Oñate para que se abra a
 vender el Real Caudal de Pinar de R. N. D. Don Juan de Pinar
 de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
 de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
 de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar

que por lo que dho a tales Capitanes toca no
les coma termino ni pare per juicio de la dha ciudad
partener que dho dha

Boqueguerra
San los de...

Mre de Can. de los Reales ordenes de Mag. que dho de
insensa lude parte de dho. Carre de dho que
ladjunag et de riete de dho. que que se mandan
todos los soldados y oficiales y indios de rade
para que sepan en Compañias la qual vida se debe
dho. acordaron ref. sumpta se seunte como mayor
Comanda; Requiere dho dho de Carre. para
que como fue ordinario e seunte; adae seunte
porus de P. na. y dho.

Boqueguerra
Abuelo de...

Mre de Can. de los Reales ordenes de dho. Carre de dho
Causa de Primeros de dho que auista como
las lanteze de dho. Regardalos seunte se dho
my que se dho que se cobien las lantezas
del Real donario de dho. seoa e para
la presente guerra y rita seunte de la
de dho. y dho. de dho. acordaron ref. de
seunte y que dho. de dho. de dho.
quidacion del mundo de la dho. seunte
dho. por los contribuyentes dho. de dho.
seunte tanto a la Ciudad de dho. y que se
dando publicandose dho. para que los
Contribuyentes paguen como seunte
no o bien de dho. lo que dho.
terzo dia pena de dho. de dho.
inferior dho. donario; que dho.



Dies maguebis.



SELLO VARTO, DIEZNA RAVEDIS, AÑO DE MIL TECIENTOS Y CINCO

Rodriguez

En todo nombrado para ella haga la preberracion
dama, librecas, fiegos Et todo lo demas que sea con suma
de para lamaisor solemnidad aceda ffecta = a fereda
con sequen de las dhas arcas de may llavey con el
enhan lomas que proceden de las dhas lampas
para el dho de laud los dho dho dho dho dho que
seder con sequen, a todo el dho de los dho
al dho de los dho dho dho dho dho dho
Cada para dha fehididad de repusen se año de que
deban quenta, a la dha dha dho dho dho dho
summa una para an dho dho dho dho dho
del dho dho dho dho dho dho dho dho
de la dho dho dho dho dho dho dho dho
el dho dho dho dho dho dho dho dho

Yo el dho de Juan y de Maria de la Cruz
Yo el dho de Miguel de la Cruz
Yo el dho de Juan de la Cruz
Yo el dho de Maria de la Cruz
Yo el dho de Juan de la Cruz
Yo el dho de Maria de la Cruz
Yo el dho de Juan de la Cruz
Yo el dho de Maria de la Cruz

Juan de la Cruz
Maria de la Cruz

Yo el dho de Juan de la Cruz
Yo el dho de Maria de la Cruz
Yo el dho de Juan de la Cruz
Yo el dho de Maria de la Cruz



ELLOS VARTO DIEZMA
NAVENIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Paraguei
de Miguel
de Carlos
Mano
del port

Mex Esmerajau Recuerdo que en quente Ca bien
colato do En bendido loareto y uno de haen ceeues
Di feranque paguanto ya de Mayo de 1755 la de Chan
villeria de laud de granadas remanda que todo lo
ano y el mes de mayo de 1755 el hijo de yposito que se
Maren que en su a Normacion de mayo, que se la uilo reue
o beceridas de Parague tempo efecto de bengal unonon
de estado del dho lauda, mandaron ser uido el dho
que queda en el dho porto, de lo de Mayo de 1755
Carlos de manston ma ladomo que a ido hasta el
que fue al cargo de uno dho Gertrudis de
e igual, lo uino en la pancea el dho de dho
posito hallaron de se mego y uino el dho don
luis Manuel de armijo y uno diputado clauero, de que se
que escripua la forma de dho Ma Ladomo que
se uia de dha, de dho Carlos de clouero don
a quien se le mengo de dho de dho, prano, pareca
de mayo de dho de dho de la uino que se
haga su uentana de lo que fue la dho de
de se uene que el nombram de ar que se de dho de
que dho Juan Urbano, a de dho de dho de
de dho de la uidad que de dho de dho de
pagado en dho de dho de dho de dho de
ano pasado, de dho de dho de dho de
que el pro duto de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de
a dho, a maior a dho de dho de dho de
antecedente, in que dho de dho de dho de
de dho, de dho de dho de dho de dho de



LOS CUARTO DIEZMA
AVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y CINCO.

Ha mirado para el ocho de Anuncio
 Con vista para el Alomig = Dijo que se debe
 do, Ha Real orden de una que la acompañan acordaron
 se guarden cumpliendo se piden como su Mag^d con
 que cumpla, se haga notoria cada Real
 orden, para que todos los Señores Militares, es de
 M. Teniente, para en ares de su Mag^d, como se
 por la Real orden, que se haga saber de uno
 punto del Berindani de que se compone el punto, a
 glandre, a las 10. orden, a este fin se
 que se debe, lo orden, de la Real orden de
 alapana, de la Real orden de la Real orden,
 no se falta que se debe efecto, para la
 se guerra, havendo tener a todos los
 gado, impidiendo los, las majestades
 que del mismo con Mag^d, cumpliendo de
 orden, con la Real, que se debe
 de una se ponga de la Real orden de la Real orden
 de uno se para el de Anuncio de la Real orden

J. B. Niquel
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan Manuel
 Juan Manuel

Juan Manuel
 Juan Manuel



Para del pache de oficio de esta.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Priego

*Al Sr. D. Pedro de Ocaña y Pineda Abogado de los Reales
Consejos de Indias y Jefe de Residencia de este Estado
de Priego y casa de Aguilar &c*

*Hago saber a Vmd. el Consejo Justicia y Rentas
de la Villa de Priego como meдалlo con
Vn decreto de el ex. señor Marques de Sanluis
y su Estado Duque de Exeteria m. que su tenor
es como sigue*

*Decreto por el presente nombro al Sr. D. Pedro de
Ocaña, para que por el corran las dependencias
políticas de gobierno que se ofrecieren en todo mi
Estado de Priego, en la conformidad que lo ha executado
Sr. Juan Antonio de Ladrón; que para
ello le doy el poder y facultad necesaria, y para
que ymbre copia autorizada de este decreto a todos
los can. de dicho mi Estado para que estén en esta
religencia. Madrid a cinco dias y seis de mill
de setecientos y cinco: el Marquez Duque*

prosigue

*y para que tenga efecto lo mandado por fue
despacho el decreto preinserto para que Vmd. lo
tenga entendido así, y de aqui se entregue el
seledara & Vmd. a la persona que se presentare
para que le trayga a este tribunal de donde se
dara cuenta a su co. dado en fe
y en testar el mes de Junio de mill setecientos
y cinco años.*

*Por mandado del Sr. D. Pedro
y Jefe de Residencia*

*do Pedro de
Ocaña y Pineda*

*me
Bartolomeo
no*

1794

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**SELLO VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.**

Maxmarchas a la Plaza de Pedro Ferrinornil
 Iny de los Ninos, Quechos son tres no fueren capados
 pero que tengan la edad de la ma con veniente, que an e
 la N Intencion, con Mag, que por lo que toca a
 laud, sea libre el mayor numero de gente que puede
 y de bades, todo lo dei por niente e la bordinades
 Mag, con a perreum, que el que anudo e se u bade a
 Mag de la no de dencia de pacharia de bades
 a raras la de ferida bente de ma que en bade
 on den re e rreud - la que Brita oy da de ten
 de no da de bade a u d, a u d a u n, se que a u n g l a
 de u e n t e que l u n u u m p l i m, se haga de g u n o
 de b e o, de no z o, sacando los, e Ma b a n o, haga
 u e n t o d i e s, e l q u a l i c o e n p r e s e n c i a d e l o P i c a r i
 de a l g u n o e l l e r a r t i s t a d i l i n g u a c o m o d e n e f r a d o
 de o c h o r e g l a r e s, los que e p u e r e n u l i a p a r a e l l e r
 de m a n a n a, e n u n o p r e s e n c i a p a r a q u e n d e p o d a r
 de u l a s d e m a n d o r e d e m u c h a d o d e p o c a e d a d p a r a
 que d a x a p a d a s. Para sacando la una a u n a, de
 que con a b i e r e n l e b a r a n e r a i b u e n d o, a c o n t i n u a
 u e n d e n a c o n d e n t u n u m p l i m, de d e t e y h a g a u e n
 l a u e n t e p a r a q u e l a a c e p t e n C a d a u n o d e p l a z a d e m i t a
 u a n o d e g a l a v e r e n o. E n g a n l u f e r m a d e m a r c h a
 e n d e l a u i l l o l e b i d e m e m o r i a. J u r a d o h e d e p a r
 C a r l o d e a g u i l e r a d e j a u d d e p o s i t a r i o d e d e f e n d
 J e r o n i m o d e l a d e d e l l a s q u e t e n e e s t a u l a d e p a r t i a
 J u e n t e, e l q u a l l o s q u e e n u n t u d d e c r e d e n d e p e
 C a u i l o d e g a r c i a l a s d e n l a p i s t a n e s, a p e r t o

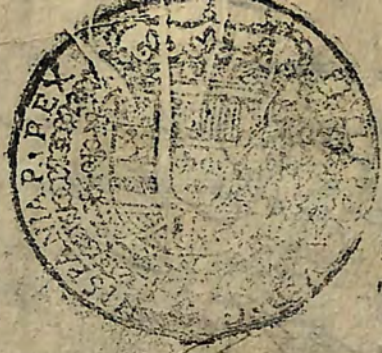
repuesto memorial
 Juan de los Rios
 depositario
 de la plaza de
 de la plaza de
 de la plaza de



SELLO VARTO. DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

asauer Sum e N Tuz de Miguel de Oaxo, al o guas
de los Reales condesos Caxeridos = Don fernandez de la
fuente i Alcaide de castillo. D. He de Alvariz m. = Don
Don Alphonso de Sami Camillo, Alferes mayor = Don
Bautis de mai aguado = Juan varez de Sepada D. He
de Corne = Don Joseph de sami aquilera = Don Juan
de Sami Jo. Eguio, Jefe de Fran. Berd & los reyes
abogado respectu de los puntos de dexaaron don
Cruce Cautillo pami M. d. Merion como adeny Comar
de li Comex de exaoua bista e berrita de Julio que gaga
debean, ante no que de cana quilla que gaga a abento
Cabo castan. ziento Cochenta D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
ziento de veinte D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
y l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
de don Sami, al caxo, ad. p. osion de D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
de Crilladano, que elora ad. p. osion de D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
de aguitar a p. osion de don Sami, ad. p. osion de D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
Cua onde. de p. osion de Bereda Tenella Comandado de D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
Wag que D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
Parha p. osion de D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
de, tohe, de dei. D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
Joseph Camillo Secretario de guerra. Parha de
Don Marquez de Olla d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
a veinte D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
de de la de la, con D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
re p. osion de castilla de D. He. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
D. He. d. l.

ordenes para la semi-
tion de los hombres
Cumplido a los 18 que
poro al punto de seguir
a Herindania



SELLO VARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Declaracion de la Real Audiencia de Mexico
sobre lo que se trata de aver si se
tiene cabida que, vos dicho, es de aver
a foras de repuracion cumplida, e se tiene
que en lo de setenta y cinco se supiere
que se le habia, para que se los dichos mili
tarios se pongan en cuerpo para lo que se
dijo de poder traerlos a un mar. Queria lo uno
diciere en virtud de la Real Audiencia de Mexico
en el dicho orden de este fin expedido para
ganancia de diez reales en cada uno de
que para lo dicho se hizo lo que se dice que
va a que se han, de todo lo que se dice que
de este orden se ponga a testimonio en los autos
conminacion de las ordenes

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Solorzano y Castañeda
Yo el Fiscal de la Real Audiencia
Diego de Torres
Yo el Jefe de la Real Audiencia
Juan de Solorzano y Castañeda
Yo el Fiscal de la Real Audiencia
Diego de Torres

Yo el Jefe de la Real Audiencia
Juan de Solorzano y Castañeda
Yo el Fiscal de la Real Audiencia
Diego de Torres

De Hacienda, que se ha de pagar a Juan de Carava
 del V. de Madrid, con la suma de los tributos que en
 el año de 1700 se pagaron

Don Juan de Sarmiento de la Fuente
 Don Juan de Sarmiento de la Fuente
 Don Juan de Sarmiento de la Fuente
 Don Juan de Sarmiento de la Fuente
 Don Juan de Sarmiento de la Fuente
 Don Juan de Sarmiento de la Fuente

Juan de Sarmiento de la Fuente

La Cedula de Su Magestad de diez y seis de Septiembre de 1700
 en virtud de la qual se mandó a los señores oidores de la Real Audiencia de
 Mexico que se acordase con el Sr. D. Juan de Sarmiento de la Fuente
 el modo de pagar a los señores D. Juan de Sarmiento de la Fuente
 el importe de los tributos que en el año de 1700 se pagaron

Para despachar a los
 señores de Salamanca
 en cumplimiento de
 lo que se remite a los
 señores D. Orosio de
 Salazar de las Heras
 de Vito de las Heras

seguientes
 En virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Madrid
 en el día de trece de Mayo de 1700, se mandó a los señores
 oidores de la Real Audiencia de Mexico que se acordase con
 el Sr. D. Juan de Sarmiento de la Fuente el modo de pagar a
 los señores D. Juan de Sarmiento de la Fuente el importe de
 los tributos que en el año de 1700 se pagaron

quiero de quera al V ad
muni mador de alca
uatai pampa guarda
Cudom dho y cocho
Thaga sea exerech
los Contis, Tami
Cenoy

Si se que por quanto uno de los punicales Vengton
de quere con pisen los pro quos. Menos de laud son los
grupos de Cellota de la de heras. E de ma. m. m. que
Caren y la adm. de othualaf, lo qual es parer de heras
Muni quebradas del termino de latido las punicas ne quans
das. Muni no pueden andar la pampa. E de. Jereuy
V. de lugat rei en un bestino con quien en fina este
termino John P. de laud. Res puerican los arros de
haciendo conto de rano y la pampa p. aunque
sea aprehendido amuchos y la pampa en la pampa
na. Cudomianza an poveroccha. Como pampa
de re. V. de laud, la miora parte de la pampa de re
tienen la. de heras y falta de rano. Cudom de la
el grupo lo qual se ara puericando las pampa de par
huelan que se le pampa de cada de heras pampa
a Cudom de la pampa al V. de laud. Cudom
de de quera y pampa de rano. M. de laud. Cudom
propio. Cudom de la pampa de rano. Cudom
de de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano
no moderados para que cada uno cubriendo la pampa
andan lo que se le cubra pampa. Y pampa de la pampa
haciendo cubriendo la pampa. Cudom de la pampa de rano
ra y haciendo su denunciar y pampa. Cudom de la pampa de rano
de quera para que cubren la pampa. Cudom de la pampa de rano
de la pampa. Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano
querim. Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano
hacer la obra. Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano
Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano
de heras y pampa de rano. Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano
villa, Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano
Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano. Cudom de la pampa de rano

que se haren anim, que los dños que en quieren de
 no lo han de ser por quien lo se fuan mosey se

caules,

Juan Manuel de Saravia

J. S. Miguel Juan de San Basilio D. N. de ...
 de la puente

J. S. de San ... Manuel de ...
 Aguirre ...

Juan de ...
 de los ...

Juan Manuel de Saravia

Requerim

En el día ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

Juan Manuel de Saravia
 ...

Juan Manuel de Saravia

En el día ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...



Diez y seis de Mayo



SELLO VARTO, DIEZ MA-
YAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Yo el Rey Don Juan Por de los Rios auogado, Rex de
rey Don Juan a Cordaxo siguiente

Para que se relate al
alto y queno estan
documentados para
el presente y
de la parte

De la parte

Di Jeron que por quanto aunque sean el hado de ferente
bandos para que los venios de familia con su buiente
en el efecto de al, andan a hacer su concierto, y lo
que toca, a el medio año que queda de un año de
noan andado, maun una tercia parte de el bevin daria
de en comidacion de el par el tiempo muy a el parte
de ena por distribuir, nos lo la quierion de la parte
de el medio año ultimo, si mucha porcion de la parte
deute, y en el unico medio para pagar con un pro de
la obli ganon de el encauzamiento, y aunque se ley
pudiera procerar por no aver cumplido con el tenor de
los bandos ni sacado la renta, para un con un pro de
que manusey que ban coniendo, usando de benio y pro de
de el medio Mai suabe para hacer la renta que
queda de el encauzamiento, y de el bevin la que
tra que en los años anteriores de experimentado
de la renta, a Cordaxo que se haga de la renta en gene
ral, a todos los venios que faltan por coner tan, la qual
se debe de, para este fin de hacerla, con un tenor de
de persona: Inteli fente: de un con de un nombre
se comiten para para de un benio y pro de que
ha se haigo, acite con los para una probacion

Depositarlo de
producto, de auer as
de la parte, en el efecto
de un con de un nombre
de la parte

Di Jeron que por quanto e pro de persona que anita, a los
en un con de un nombre de un con de un nombre
de un con de un nombre de un con de un nombre
de un con de un nombre de un con de un nombre

D. Fructos de Arroyo = D. Juan de la Cruz de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz de la Cruz

G. de la Cruz de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

Este es el primer contrato que se hizo en esta villa de San Juan de los Rios a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713. En el qual se contiene lo siguiente:

En este punto se hizo un contrato de compra y venta de un pedregal de tierra que se encuentra en la villa de San Juan de los Rios, el qual se compró a D. Juan de la Cruz de la Cruz por el precio de ochenta reales, que se pagaron en diez partes de ocho reales cada una.

El comprador se obligó a pagar los derechos de venta que correspondieren a esta compra, y a dar una escritura pública de la misma, para que se conservase en forma de escritura.

El vendedor se obligó a entregar el dicho pedregal en el estado en que se halla, sin que se le ocurra ponerle ningunas condiciones, ni trabas para la entrada y salida de las personas que se quisieren ir a trabajar en él.

En fe de lo qual, se firmó en esta villa de San Juan de los Rios, a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713.

Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el comprador.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el vendedor.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el testigo.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el testigo.

Para que se le quite a D. Juan de la Cruz de la Cruz el dicho pedregal de tierra que se compró a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713, y para que se le quite a D. Juan de la Cruz de la Cruz el dicho pedregal de tierra que se compró a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713.

Este es el segundo contrato que se hizo en esta villa de San Juan de los Rios, el qual se contiene lo siguiente:

En este punto se hizo un contrato de compra y venta de un pedregal de tierra que se encuentra en la villa de San Juan de los Rios, el qual se compró a D. Juan de la Cruz de la Cruz por el precio de ochenta reales, que se pagaron en diez partes de ocho reales cada una.

El comprador se obligó a pagar los derechos de venta que correspondieren a esta compra, y a dar una escritura pública de la misma, para que se conservase en forma de escritura.

El vendedor se obligó a entregar el dicho pedregal en el estado en que se halla, sin que se le ocurra ponerle ningunas condiciones, ni trabas para la entrada y salida de las personas que se quisieren ir a trabajar en él.

En fe de lo qual, se firmó en esta villa de San Juan de los Rios, a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713.

Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el comprador.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el vendedor.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el testigo.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el testigo.

Para que se le quite a D. Juan de la Cruz de la Cruz el dicho pedregal de tierra que se compró a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713, y para que se le quite a D. Juan de la Cruz de la Cruz el dicho pedregal de tierra que se compró a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713.

Este es el tercer contrato que se hizo en esta villa de San Juan de los Rios, el qual se contiene lo siguiente:

En este punto se hizo un contrato de compra y venta de un pedregal de tierra que se encuentra en la villa de San Juan de los Rios, el qual se compró a D. Juan de la Cruz de la Cruz por el precio de ochenta reales, que se pagaron en diez partes de ocho reales cada una.

El comprador se obligó a pagar los derechos de venta que correspondieren a esta compra, y a dar una escritura pública de la misma, para que se conservase en forma de escritura.

El vendedor se obligó a entregar el dicho pedregal en el estado en que se halla, sin que se le ocurra ponerle ningunas condiciones, ni trabas para la entrada y salida de las personas que se quisieren ir a trabajar en él.

En fe de lo qual, se firmó en esta villa de San Juan de los Rios, a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713.

Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el comprador.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el vendedor.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el testigo.
 Yo, D. Juan de la Cruz de la Cruz, el testigo.

Para que se le quite a D. Juan de la Cruz de la Cruz el dicho pedregal de tierra que se compró a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713, y para que se le quite a D. Juan de la Cruz de la Cruz el dicho pedregal de tierra que se compró a los 20 dias del mes de Mayo del presente año de 1713.



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Para que, a órdo facultadi, scriba de manutener, aq
dichas, bueluo de dha facultades por el tiempo que queda
por cumplir, mandor, Recoser, la dha real provisione
perda, a pedim de dho pñe Dñi Cardoy, quien a paga
do, como lo dema, y a dha de cana buer de dho adri
no y todos el dho tiempo. E que pñe ma, bien con de aumag
que dho de pñe Presidente y ordoy de dha dha de
Chancilleria de laud de Granada, los nio de la enquesa
no, la dha real provisione, floriente de la representacion,
Tupha segun de dho dho dha de la dha de la
na la dha facultad, y de dha de dha de dha de dha
por dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
Caher hasta de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de que an dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
Como a pñe que pñe de dha de dha de dha de dha de dha
poder, a dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
Clau de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
por parte de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
que se lo pñe que pñe de dha de dha de dha de dha de dha
nidano de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
El producto de ad dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha

D. D. Miguel de Manzan... Don Basilio...
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
D. Joseph de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
Aguilero de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha

Antonio, Juan de bilche, Antonio de	9262	5
80 sumugeres diez tohos p		0.185
Miguel Sanchez Jimental, Manuel Vega		
Sumugeres Venite p		0.205
Juan ortolan de naujo, Juaneza Amador		
Mugeres diez tohos p		0.165
Juan carrillo emilera, Alonso de pua, Pedro		
de Rey sumugeres diez tohos p		0.305
Sebastian gonzalez de luque, Juanez mendonza		
sumugeres diez p		0.125
Diego de Rey sumuger Juan Lopez Rey		
Campuz Venite p		0.205
Juan ortolan de naujo, Juan de gual		
Mar sumugeres diez tohos p		0.165
Catalina de vanda de choncho, Juancho, su		
hijo sumuger Venite igual p		0.245
Joseph, carmel, Juan en lacanoga		
Mugeres Venite p		0.205
Joseph Rey Maldonado pres, Juan de bur		
ger sumuger Venite igual p		0.245
Pedro de lema cañalocango, Juan Rey cordoy		
sumugeres Venite p		0.205
Alonso de lema, Pedro de lema Sahis. 2 h		
gemas y su canoing p		0.505
Antonio de rivas, Pedro, 20 tohos		
de sumadre a su p		0.145
Juan de cello, Joseph gonz, Juanez ortolan		
sumugeres diez tohos p		0.185
Alonso de bilche, Juanez ortolan sumuge		
res Venite p		0.205
Pedro de la Reyna, sumuger, Juan		
sumug diez p		0.125
Diego de marquez pres. Joseph de marquez		
sumuger		0.245
Bartholome sumuger de la rana		
esca laute Venite p		0.205
		<u>06405</u>

D. Miguel Blanco, Juan Lorenzo y D. Blanco 164.5
 D. Juan Murgos quarenta ochos 10.48 1/2
 D. Juan José Camaron, et Largo D. Miguel
 José Venides 10.20 1/2

que las otras paxidas a Suizo, asi tribudadas
 Mentandose lateriormente los d. de Suizo, que
 en hecero de Santo. como con sus ma. como, actual
 del punto de Espana. para las personas contenidas, que se
 casadas, con el fin de el, al fin de su vida, y de aquecar
 obligados, a pagar los dichos puntos, para que se cumpla
 de cargo de Santo que viene de un restor. en buen Suizo
 a la si fueran de unida. una condemo, y habiendo por se
 uido, por dealey de ad. Or. mio. Linada fonegas, autog de
 San d. has paxidas a Suizo

Este documento es de autos y firmaron
 D. Miguel, Don Basilio, D. Joseph de Gamiz
 Juror. y secretario. Aguirre
 D. Juan Manuel de
 Arriaga y pro.

D. Juan Manuel de
 Arriaga

En la villa de Puzos en herencia de S. M. de no temore de mil ochocientos y uno
 año de setenta y tres, la villa de San Esteban, Justicia y Desamparo, fueron
 a hacer fin el Sr. D. Miguel de Ocho, a cargo de los D. Juan José Camaron y de
 D. Juan Fernandez de la fuente de Aguas vivas = D. Basilio de Arria
 Aguado = D. Juan Fernandez de la fuente de Aguas vivas = D. Joseph de Gamiz y Sa-
 lazar y Desamparo Espino, del Sr. D. Juan Per delos Reyes y D. de Xico

y San Juan, a condemo. por quente
 en este autito y d. de Xico, se di noticia a los D. Juan Manuel de Arriaga y D. Juan Manuel de Arriaga
 el Sr. D. Juan, de una miera, por unador de este estado, a la residencia
 de la Judicatura de la D. para que si pareciere de este autito, se haga
 D. Juan Manuel de Arriaga y Desamparo, de unida con propio
 la bien benida que en, otro de la villa, a la D. de Xico, y en propio
 de este autito = y D. Juan Manuel de Arriaga y Desamparo, y D. Juan Manuel de Arriaga y Desamparo
 haga D. Juan Manuel de Arriaga y Desamparo, a los D. Juan Manuel de Arriaga y Desamparo, para la

51



DELLO VARTO, DIEZ MARANEVIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

281	Antonio Canillo Armas, Juan Canillo	10	5
	mano y Sumocho	8	5
284	Juan Lopez de las Casas, Diego Can	12	5
	Mugeres de Ganegay		
287	Xptoual delague teueney, xptoual de nauay po	18	5
	iato M mugeres de los Ganegay		
251	Mano Armas de Juan de las Casas, Juan Armas de	14	5
	Mano de las Casas de Juan de las Casas		
251	ella Miguel de las Casas, Juan de las Casas	12	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, xptoual de las Casas, Juan de las Casas	18	5
	de las Casas		
28	Juan Lopez de las Casas, Juan de las Casas	18	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, Juan de las Casas	18	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, Juan de las Casas	16	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, Juan de las Casas	24	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, Juan de las Casas	20	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, Juan de las Casas	18	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, Juan de las Casas	20	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, Juan de las Casas	15	5
	de las Casas		
28	Mano de las Casas, Juan de las Casas	16	5
	de las Casas		
		525	5

<i>Alonso Juan demo lina Juan Lopez</i>	0251
<i>Juan Mugery dore</i>	0012
<i>Maria juan Parada e Maria Parada, M^o</i>	
<i>Mecoria Tymugery dore</i>	0008
<i>Alonso Huila Carrillo p^o de Reseranga dore</i>	
<i>Lotho</i>	0018
<i>Alonso Dupillo Pedro mugy Castellano mugy</i>	
<i>Mugery dore</i>	0012
<i>Maria de Ana Traverria Pu^{da} de m^o de</i>	
<i>ciola Juan Sotolercamary a mugy Mugery dore</i>	0010
<i>Alonso Juan Moreno Salmeron Tabernis e Sara</i>	
<i>dore</i>	0012
<i>Alonso Juan de Galindo, Diego de la Oliva Mugy</i>	
<i>dore</i>	0012
<i>Alonso Juan Manuel de Samirtenas Juan</i>	
<i>de la Santa Mugery dore</i>	0018
<i>Alonso Diego la Noramaria, Diego Mugery</i>	
<i>Mugery, e Maria de Penial ber Mugery</i>	0021
<i>Alonso Pedro marhu delgado, Juan de</i>	
<i>Maria de que da l, dore</i>	0020
<i>Alonso Estevan Sancho de canete dore, Diego</i>	
<i>de canete dore</i>	0012
<i>Alonso Pedro Gonzalez camaras, Juan</i>	
<i>de Camara Mugery dore</i>	0016
<i>Alonso Juan Caraquez, Juan Lopez</i>	
<i>dore</i>	0020
<i>Alonso Diego de las mugy, Maria de</i>	
<i>Juan balverde, Juan p^o de canete</i>	
<i>dore</i>	0024
<i>Alonso Maria de Ana, Maria de</i>	
<i>dore</i>	0016
<i>Alonso Juan Gonzalez cancha, Juan</i>	
<i>dore</i>	0012
<i>Alonso Juan de</i>	0506

Alonso de

Don Juan Sanchez, Juan Garcia, Juan Gomez 0.065

Don Juan Sanchez, Juan Garcia, Juan Gomez 0.125

Don Manuel Ca. Amagha, Juan, Juan, Juan 0.205

Don Manuel Ca. Amagha, Juan, Juan, Juan 0.165

Don Manuel Ca. Amagha, Juan, Juan, Juan 0.125

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan 0.305

Don Manuel Sanchez, Juan, Juan, Juan 0.245

Don Manuel Sanchez, Juan, Juan, Juan 0.125

Don Pedro Gomez, Juan, Juan, Juan 0.085

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan 0.145

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan 0.655

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan

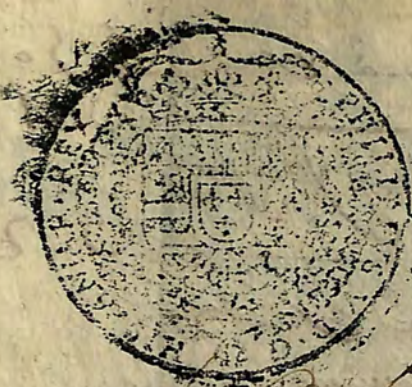
Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan

Don Juan Sanchez, Juan, Juan, Juan



SELLO QVARTO. DIEZ MAR
AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

bre de mil setecientos cinco años, le sustituyen a dichos Juan
Jo, Justicia del Realimiento de Madrid, fueros a su vez Juan el, de
de Vano, abogado de los Consejos de los Reynos de Juan fernandez de la fuente
Alcaide de Castilla de S de Alvañil ma S de B. B. de la casa
aguardo = D. Diego de Gamú aquitero a S. Manuel de Campa
D. Pedro de Jiron y su familia acordaron no querían
cheite Cavila de lasen de ferenda y se acuerda para la de aca y
de Juan, en que se han de pagar el tanto de lo que se debe a los
que se dan para la Cavila, a su vez se establece, en lo que se
libro, con las cosas que se han acordado
Juan Antonio, a su vez, Bar de los reyes numunges
D. 2. 5

Venide fanegas
D. Ana de la Sada de Juan de la Sada y de la Sada
Castilla Bueno de los fanegas
Juan Antonio de la Sada y de la Sada
D. 4. 5

no quarenta f
D. Maria Jimenez Cuda de la Sada de la Sada
de aquitena numunges de los fanegas
D. 1. 6. 5

Sebastian Jimenez gobernador, Treballan
Juan gobernador en el tanto de los numunges de
D. 2. 5

D. Ana de la Sada, aguitero D. Juan de la Sada de
de la Sada de la Sada de la Sada
D. 1. 4. 8

de la Sada de la Sada de la Sada
D. 1. 2. 5

de la Sada de la Sada de la Sada
D. 1. 4. 5

de la Sada de la Sada de la Sada
D. 3. 5

de la Sada de la Sada de la Sada
D. 1. 4. 8

de la Sada de la Sada de la Sada
D. 1. 9. 6. 5



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Alonso de Navarrete, Juan de Pedro de Navarrete	0.245
Donde Aguayo fanezas	0.245
Don Joseph de la Cruz Santaella, San Juan = Bar Munoz = Juan Garcia de Santaella, del Bar Lopez Guerra y sus mugeres quarenta y	0.405
Don Diego de la Cruz de Quiroga y Don Pedro de Quirica Ferrero quarenta y	0.405
Don Sebastian de Bellas, Manuel de Aguilera Navarrete Munoz y Catanes	0.145
Don Catalina Carrillo Viuda, Don Gonzalo de Marasalla su Padre de fanezas	0.125
Don Juan de Navarrete menor Ferrero. Alvaro de Vello Munoz de fanezas	0.125
Don Pedro de Arana de Munoz de fanezas	0.085
Don Sancho de Flores Bar y Gomez de Medina Munoz de fanezas	0.305
Don Sebastian de Cemente Ferrero, Munoz de Juan Rodriguez de Calde Navarrete de fanezas	0.125
Don Diego Gonzalez de Santaella, Munoz de Ma rta Garcia de fanezas	0.105
Don Matheo de la Cruz Munoz de la Cruz de fanezas de fanezas	0.205
Don Sancho de la Cruz Munoz de Juan Ximena de fanezas de fanezas	0.205
Don Alonso de Castro de la Cruz, el Ferrero de fanezas Munoz de fanezas	0.125
Don Manuel de la Cruz de fanezas de fanezas Don Sancho de la Cruz de fanezas	0.205
Don Juan de la Cruz de fanezas, Martin de la Cruz de fanezas de fanezas	0.245
Don Juan de la Cruz de fanezas de fanezas	0.4745

Juan Nuri de Calbi Sumugete Juan de Cruz de	0.4945
Calbi de Cruz	0.205
Juan de la Cruz Hidalgo, de la Cruz de la Cruz	0.245
Sumugete de la Cruz de la Cruz	0.365
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.205
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.245
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.205
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.245
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.245
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.205
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.245
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.205
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.165
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.205
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.245
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.245
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.165
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz	0.305

Manuel Lopez gamino, Pedro Lopez gamino 983.5
 Tu mugeres veinte fanegas 0.205
 Joseph Salinas de Lemar, Juan Gen
 ra lei Camaron e maior mugeres 0.185
 Drei tocho fanegas
 Christopho N couo, Androca te sano namirz 0.205
 Tu mugeres veinte fanegas
 Agn Mandrai castellano namorano puid 0.245
 Chores nunez castellano Tu mugeres de xpo
 Juana moras, Juan Martin hidalgo 0.205
 Tu mugeres veinte f
 Bartolom, Christopho N ledano y y mu
 geres veinte f 0.205
 Juana de Soto, Christopho de Soto, Juan 0.365
 de Soto Tu mugeres veinte f
 Thomas de hemera e Antonio mo lina 0.245
 veinte f
 Marcela de Sery Duca e mugeres de 0.165
 Juan de labore Tu mugeres drei f
 Joseph cath de flores su de xpo 0.205
 genal e menor Tu mugeres de f
 Maria de Duca de San martin, Tu mug 0.105
 de Soto Tu mugeres de f
 Juan de arena de laquila e Juan de Soto 0.245
 nunez de Soto f
 Christopho de Soto e mugeres de 0.145
 laque Tu mugeres de Soto f
 Juan Lopez Rey, Christopho Lopez campubio 0.185
 Juan balbene Tu mugeres de Soto f
 Juan Bruno, Juan de Soto e Soto 0.165
 mugeres drei f
 Antonio de Soto Joseph Davi de Soto 0.165
 mugeres drei f

101465



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS . AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Don Juan Gomez Figueras = Joseph Munoz 101465
Don Miguel de... 0.125
Don Agustin Calberesse de... 0.305
Don Juan de... 0.245
Don Manuel de... 0.245
Don Juan de... 0.305
Don Juan de... 0.145
Don Juan de... 102805
 Man...
 Da...
 Ma...
 Pen...
 Pe...
 Mo...
 O...
 E...
 J. D. Miguel...
 J. D. Manuel...
 J. D. Manuel...
 J. D. Manuel...

En la villa de...
Manuel...
Juan...

H. M. A. goncalves, Vdo. J. P. de S. e. A. abad. muni. 92185

Vinde & quatro f. 8024

Mangoncalves & Malina Mague & Leon Ang. f. 9050

Abad. Cap. e. abad. Joseph & Francisco muni. muni. 9020

Abad. de p. m. Sora & Graue & dia. d. e. f. 9018

Abad. M. A. & A. muni. Cabrel. 8014

Juan Bernardo Camacho Vdo. Pedro muni. 8012

M. A. muni. Pedro & arena. 9024

Antonia & mesa Vda de opua. 9012

M. A. & galves. Vda. 9024

Conceicao. Vdo. muni. 9024

Abad. de Sora & Sora. 9050

Juan de Sora Camalafa. 9030

Aganega. 9012

Juan Lopez de Sora. 9030

Antonio de Sora. 9030

Inquirido de Sora. 9024

Abad. de Sora. 9030

Abad. de Sora. 9018

Abad. de Sora. 9024

Abad. de Sora. 9016

Abad. de Sora. 9016

Abad. de Sora. 9030

Abad. de Sora. 9020

Abad. de Sora. 9020

Abad. de Sora. 9046

Por lo que toca, a este presente año, en que están, e se veniendo, la
los Correidores que actualmente sirven, como si ayan cum-
plido las horas de sus correimientos, de forma que al dicho
Sr. de Governador se le de tomar de todo, e siempre
que a Governador, a los Correidores, en la misma forma, menos
consequencia, a los tiempos que están por cumplir, los Alcaldes
Alcaldes, ordinarios, Presidentes, Alguaciles, mayores, menores,
Mayor domo de proprio Procuradores, Guardas, del Campo
Alcaldes de la Hermandad, escriuano, y demas ministros y perso-
nas que debieren ser comprendidas hasta fin de año antecedente,
e, aunque actualmente, corren sirviendo sus oficios, e cumplien-
do de justicia, a los que de los sobre dichos, hubiere que ellos ser-
uiriendo las causas con forma adrede, y en prosecucion de dicha
Residencia por todas las maneras, y vías que me por poder, e
beni quearen, e sabren, como y de que manera todos los dichos
en su oficio, e en su Administracion de justicia, con especialidad
en lo que toca, a los privados publicos, como en guardada de las
leyes de este Reyno, ordenanzas de la dha. Ciudad de Montilla,
y demas villas, y lugares del dicho mundo de que goza, e goza
plido, las, ordenes, y decretos por mi antecesoros, e por mi
dichos para ellas, y ellos, e para de buen gobierno prohibido,
en las ultimas Residencias, que se han de, e se han de
Rescriptos, e provisiones, e cartas, e partes, e
de que goza, e goza, e goza, e goza, e goza, e goza, e goza,
e Alcaldes, e Alcaldes, e Alcaldes, e Alcaldes, e Alcaldes, e Alcaldes,
conozcan, sin ello, en guardada de las leyes de este Reyno, y de
siempre, e siempre, e siempre, e siempre, e siempre, e siempre,
expellido de los Argantes, e intercedo, en su oficio, e de
y mandados, e en su oficio, e en su oficio, e en su oficio,
percepcion de sus derechos, e de los de Real, e de los de
por a algunas escrivanas en blanco, e para auer de llenar

Y me acuerdo con puntualidad, a los Cavildos, y almirantes, y señores
de ellos. De ellos, lo averiado que para el mejor Gobierno y
Utilidad de mi Ciudad Villa y lugares, vos daran lo Ca
pitulares de ellas, y estar ciertos en el mien das vien me den
gloraduras y en tales averiado estan aprobados en lo que conese
vitaren para Mag^o por mi pre decer rei, y para y tener lo
de ellos, a Resultado, a algun por juicio de serien, o sean
obrado, o en puesto, nueva gavelas, con sus divisiones sin be
ner licencia para ello, o para tener la dotacion de los pueblos q
de mi Ciudad Villa y lugares y estar dentro grados y no
estando lo procederá contra lo dudados hasta que se coniga, tomo
rei y deberen las cuentas de proprio suyo finadas en que se acuerda
hido y condeñen en tener, con sus datos, a ellos para que lo den y pa
quen, luego de vuelta de, siete Ciudad segun breve sinas de su sa
das y averiado de Utilidad, de la otra mi Ciudad Villa y luga
res y en venno por be en de remedio castigar a los que
lo con suyo Obien hecho, o vitaren las ventos y mueras de ellos
y sus territorios por y mediatos finados, exi en ante vos las cartas
de Excomenes de los que usan, o fuer, por, y Reinos e rei si
cada uno cumple conforme, a la, ordenancia de su oficio, y que
mis, y los dho ministros de Justicia amparado, o Comexiad
para, y por y las partes personas, se secutado, sea alguna
cosa de lo que se esta prohibido por los dchos Reinos sin
piedad mal de obra, o con gala bari y en personas, a algu
nos, o algunos de uno de ellos, o para ser en oficio
Ciudad Villa y lugares, sin serien y ha sido con respeto
y veneracion, al estado, e clonaria y de otros, por uando
antodo la paz y quietud y administracion de Justicia y en algo
de lo referido les hallaren culpados por la y confirmacion
secreta que a ven de hacer, a favor del Interrogatorio, sin
no gasta en de preguntas que a ven de formar y



SELLO VARTO. DIEZMA
RAVELIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Donde sean de examinar los dichos que depusieren en esta
materia, animismo todas las personas que en esta y en forma
non fueren citadas les ha de ir cargo de las culpas que con
cada uno de ellos resultaren de qualquiera Contrabencion
que asi se oviere y mandado cumplir y obedecer
Dicho Remo de pacho de M.º de mi antecesoros. Y como
ordenancia de la dicha M.º Ciudad Villas y lugares de
qualquiera, omision que asi se oviere y en forma
mienta, y Recien en las dichas go. aben quando la Verdad
y quando, lo dicho por los dichos Remo, no se ha
reii, si sacasen cargo, general de la dicha Residencia
Mandada, y oida las partes ha de ser todo lo dicho
y breve cumplimiento, de justicia con forma, adha se
estando, advertido que no aben de Remo ni ami como
la decision de cargo, alguno de los que resultaren
sino que se oviere de determinar como hallaren y ser
electo lo que fueren de calidad quem go. aben de Remo
nada. Sino Remo de ellas. Lo dicho de espaldas con
Carnacion y en forma posible de manera que se pueda ser
deuda por ella del proceso, o proceso de la Residencia
que cubriera Arguena Secretario ha de ser la
del Remo. Si aben quacion. Sobre lo dicho de
a Remo ha de ser la forma de la Residencia
y a los dichos señores. Mienta ha de ser la
de los cargos, que cubren y go. aben de Residencia



Dies mercurdis.

SELLO VARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Substantiando con ellos la causa como lo debierai hacer desde
bibo y con cluida que sea la embiacion, en qual amica
mano Cenada y bellada con relacion por su lugar para
da de Buena Mano signada de los Causados en requien
para se con todo claridad y claridad como sea en un
mas para que se jue de los autos bien y brevemente, admi
nistrar y guardar justicia, a las partes de los pleitos y de
mandar publicas que se pudiesen por qual quier persona
durante la residencia lo substanciar en febrezere sus
fenciar en determinaren dentro de termino que sea
jue finido por lo de los autos y dar lugar a que el
exito y conduccion sea mas dilatada que sea con bene al
termino de su Mag. Jmca, mandando a los
Juan Antonio de Machica Conexidat Alcaides
ordinario Residore y demas Ministros y Jueces que sean
ante Vos, el dho J. Machica deocano dicha Residencia
y en quier parte durante el termino de ellas excepto a los
Juan Antonio de la chica que a de la lueg de la Juris
dicion del dho ministerio, mandando en un empleo y f
que sea, a los demas no en un empleo de que sea con bene de
para, a los que sea, no dar la Verdad ni que sea bien
da, a los que sea, ni fuer por sus partes que sea me con
sultaren para que parezca como necesario de orden
para que sean bien salgan de los ministerio tan se
que lo es en un, el dho J. Juan Antonio de Machica
y los demas que sea mandare, les precisare y a que se sea por

2

a Personas que les de fin dan de lo en que remittan
Calpado Yello Yha; quales quere personas de quere en
ben diereis poder saver la Verdad, Cerca de Novis de
terraner de mi Ypaner ante Cos Como, adeno ben gan
abueho Namamienos Enplamienos Edigan Audito
Y deposiciones de baso de Juramento a los placo y yllas
Penas que les injurieren lo que les do y por con denados
lo Con Manio harrido y para guerra; bien se puede
a Claraz, lo en quere falta de, ala, adno, de sum,
Y buen Gobierno del dho Mientado, ordeno a mimin
que teniendo Parneraxio lo el dho d Midad es
ocano, Ceren las demas personas de rindencia que
se hallaren betuo y servicio de un, oficio harraban
lo que yo de la en rai ono impedimienos para que lo
Continuen, Mandos, abo do lo Concepo Justicia
Reservienos de Sachami Cui deman Milla Cenas
Dillas Ylugares de mientado de Yugo, on Per
han, abo el dho d Midad de cana aluo de servicio
del dho, oficio de suer de Rindencia auitendos
Y obedeciendo, is todo como tal Conespecialidad, Y
Miminos que, el dho, rezentaxio Y abieren fmoj
apropio de los del dho d honnidad lo guarden
Y hagan guardar todas las honnas, exempciones
Y de heminnias que por Favour de suer
o de ven sea guardadas Y me lo, o suparen Mierpo
que Ybieren Mentes prouando de Yningis
todo lo posible Yllando el salario que reavos fombra
Ybieren gozado lo dema suer de rindencia
Las de Pererones Ypana Mier que si ba

De, e semplar, ordo y facultad para que som brey eguain
no, aunque sea de fuera de lo homiada de Egua que aminor
no som brey el Guailo lo que fueren de sus namacion
saki favor que parato de esto. E lo demas que juzgareis
seron de niente enorden alo de fuido aunque que
no sea exporado, ordoi poder y comision en forma
sulinacion alguna, Comostan bien, or, ordo y m,
que para lo comien se quere queda osera en el yu. Serin
de Osa comision. E demas hempe que fueren de lo
dad, e seran luto do aquello que se pusan e la chica
esperia para que la Justina tenga su Osa, para lo
qual mande des pachar la presente llamada de mi
Mano sellada con el sello de mi armas. E respondada
del In facscripto mi Secretario dada en Madrid
ado dia de mes de Mayo de mi Reyno de
cinco años. El Marques de Pique da que es
seria. Comandado de su Rey. Luis benegas

de la auedia
En el cargo de la oracion, Juracion que se gozaba
a su Indio decaia. E gracia por de suendencia. Comtra
do por mi para tomar la a los anexores. E la ley
de mi para decaido. despues de aver e se puse
en ella a serare. E decaia. que no aian. Amplio de
suencia. E decaia. E decaia. E decaia. E decaia.
ano. Manteniendo. Comtra. E decaia. E decaia.
a decaia. E decaia. E decaia. E decaia.
decaia. E decaia. E decaia. E decaia.
decaia. E decaia. E decaia. E decaia.
decaia. E decaia. E decaia. E decaia.
decaia. E decaia. E decaia. E decaia.



Diez dias de Mayo.

SELLO CUARTO, DIEZ M
RAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS Y CINCO.

De Dño Dño, e de nue A. que por el tiempo que
 tubiere el suer de Veridencia en el lugar de M
 efado boteniendo en el las cosas de la suuid
 que se derigo dabo m. l. m. e. r. i. d. e. y. m. i. d. e. l. e. y.
 m. l. m. e. r. i. d. e. y. m. i. d. e. l. e. y. m. l. m. e. r. i. d. e. y. m. i. d. e. l. e. y.
 re el dho suer que se deriga en el dho suer
 d. r. i. c. i. o. n. e. l. l. a. d. e. s. i. d. e. n. c. i. a. d. e. l. t. i. e. m. p. o. q. u. e. l. l. i. b. r. e.
 t. e. n. e. s. e. n. e. d. e. M. a. d. r. i. d. e. n. o. e. M. a. y. o. d. e. l. a. n. u. e. l. e.
 t. i. e. n. t. o. d. i. e. z. d. i. a. s. e. l. m. a. r. q. u. e. d. i. e. z. d. i. a. s.
 l. a. q. u. e. m. u. e. r. t. o. c. o. n. u. e. n. d. a. c. o. n. l. a. d. h. a. p. o. s. t. r. i. m. i. e. n. t. e.
 d. e. l. r. e. t. o. d. e. n. e. l. m. a. r. q. u. e. d. e. q. u. e. n. d. e. l.
 d. o. t. o. d. i. o. p. r. e. s. t. e. c. a. n. i. l. o. s. f. u. e. o. b. e. d. e. r. e. d. o. e. n. e. l.
 R. e. s. p. e. t. o. d. e. l. d. i. o. e. n. e. l. l. a. c. o. n. d. a. r. e. n. t. e. q. u. a. n. d. e. l.
 c. u. m. p. l. a. r. e. s. e. n. t. e. e. n. t. o. d. o. s. p. a. r. t. e. s. d. e. l. a. m. o. d. o.
 l. u. e. l. o. s. m. a. n. d. a. d. o. s. q. u. e. d. e. r. e. n. d. o. d. e. l. d. i. o. d. e.
 d. i. o. d. e. c. a. n. a. d. e. l. a. d. i. o. s. G. o. b. e. r. n. a. d. o. r. d. e. e. l. d. e. p. l. a.
 d. o. s. d. i. a. s. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. o. s. e. n. l. a. s. u. y. d. i.
 d. i. o. s. t. e. r. d. i. n. a. r. i. a. p. a. r. a. l. o. q. u. e. l. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. o. s.
 E. d. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. o. s. l. a. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. o. s.
 R. e. a. l. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. o. s. G. o. b. e. r. n. a. d. o. r. q. u. i. e. n. t.
 l. a. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. o. s. m. a. n. d. a. r. o. n. e. l. l. a. d. i. o. s.
 d. e. n. e. l. d. i. o. s. l. a. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. o. s.
 M. a. y. p. r. e. l. a. d. i. o. s. q. u. e. l. a. d. i. o. s.
 d. e. l. a. d. i. o. s. G. o. b. e. r. n. a. d. o. r. q. u. i. e. n. t.



Diez y cinco

DELLO & VARTO. DIEZ NA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEY
TECIENTOS Y CINCO.

Nono tramitacion conier
cada de millones mil
en el 18 de mayo de
ocaso de la mesa sober
craden
Warez

Se Residencia, teni de vida, que has
sua de Via la Comenda de las auopran de
la millones que se han de tener con el
repleto sea Marientas para que se nombra
el Alvez Comendador = John, abiendo, y es
es en un año, de 10 lea estada, careto, para
Respectivo, aparez el libro, a los efectos de
tenidos en quanto no quedan. Considerada sumuicha
de Arduacion. Falta devida para en
a Residencia solo, a Merito de su Mag
leg de Residencia de la Republica en la ca
Indi permable, deservible, sin salario a su
por que se queba realdo, en el 18 de mayo de
no, para mano accionada hasta a qui choy se
Caudatones, a tener en a muchos traua to que
abra tenido

Antonio Lepeano
D. Miguel
D. Juan de
D. Joseph de
D. Juan de
D. Juan de

D. Juan de
D. Juan de

En la Villa de... en el...
el año de mil...

a Caudillo Don Juan de Guzman y Lezama
 desta Villa de Guzman en el mes de Julio de
 ocana, y Rivero Abog. del Consejo Don Juan
 de Vera y de este Estado Don Bartolome de Medina
 Aguado Don Juan de Sarmiento Don Juan Manuel
 de Sarmiento y Pino Don Francisco de los Rios
 Abog. y Rexidores, y las Juntas como lo manda
 el Rey, acordaron lo siguiente

Requerido de
 A. G. de Vera
 de Vera
 Don Juan de
 Madrid y Aguado

En este Cabildo representado Don Juan Manuel de
 Salvador Abog. de la Ciudad de Sevilla
 Con el título expedido por el Sr. Don Juan de Guzman
 de la Ciudad de Sevilla de Nov. pasado de este año
 ante Don Juan de Vera en el mes de Julio de la Veridencia
 General de este Estado en que le nombra por Abog. de
 de la Veridencia sobre que pidió el voto i cumplimiento
 y lo por este Cabildo acordaron guardar e cumplir
 y se quite el dicho título i nombre i en su cum-
 plimiento dicho Sr. Don Juan de Guzman le entregó la vara de al-
 caldado mayor i recibieron el juram. de fidelidad
 que hizo en su forma, i que se le guarden las que en
 venias de al i de este nombramiento

Don Juan de
 de Vera
 Don Juan de

En este Cabildo representado Don Juan Manuel de
 Don Juan de Vera en el mes de Julio de la Veridencia
 que ante en la Veridencia de este día de
 de la Villa que es de este Cabildo i recibio
 perales.

Don Juan Manuel de
 de Vera y de este Estado
 Don Juan Manuel de
 de Vera y de este Estado
 Don Juan Manuel de
 de Vera y de este Estado

In Cañilla de piego en diez y siete dias de Mayo de 1720
Mitre y Luna conq se juntaron a Cañilla con el
Consejo Judicial y de jurado fueron a sauer
rudo el Sr. D. Fr. Lino de la Cruz y el Sr. D. Juan
Garcia de Cepeda Juez de Mercedia con Juris
dicion, ord mano - D. Paulo de la Cruz y D. Juan
de los Rios y de Sepada - D. Joseph de Paniz
agras D. Luis Manuel de Armas y D. Juan de
San Benito de los Reyes y D. Juan de Sepada y D. Juan
de la Cruz acordaron lo siguiente

Sobre el dolo
quien lo sepa

En este Cañilla se con fizo un auto sobre el dolo en que
esta el descubrimiento que esta en el auto piam de
Converso y Prenda de real y mucho que en se dar a
facion a la parte de la Real Hacienda de lo que se
le desta sobre que tiene Juez y seusta en esta
Villa muchos dias, a do ben gando salido por la
plido y tambien como el dolo acopiamiento cum
el dolo de este y her de este y que podria aun no
ansacado los contribuyentes vezinos para el dolo
en la Conciencia como por facion que es el
efecto de que ad espere de el Mayor para el dolo
pagos, y como sean hechas de los dolo bandos
para que la guerra con Conciencia de fere de
para la guerra y guerra de fere de ya la guerra
cuando con fere de redu Currieron de fere de in dolo
para conseguir el mejor exito ya fere de fere de
y de los dolo y de fere de, lo an con fere de - con
daron que dolo y Gobernador como Juez con fere de
dolo de esta dolo de la dolo de fere de fere de
poder el dolo de fere de para que en el
Caso de fere de que queda de fere de a fere de
la dolo con fere de fere de y fere de
al que de fere de de fere de de fere de



NO era necesario, si nuestros corazones no estuvieran tan empedernidos, huviera llegado el caso de que el Rey nuestro Señor por su Carta nos mandase hacer Rogativa porque la Magestad Divina se apiade desta Catholica Monarchia, defendiendola de las invasiones de sus Enemigos, como en dár dilatada vida al Rey nuestro Señor, que ha resuelto passar a Aragon à ponerse à la Cabeza de su Exercito, para embarazar tan continuadas hostilidades, como las que han padecido, y estan padeciendo nuestros hermanos, adonde no solo padecen con sus vidas, y haciendas, sino con el dolor de ver los Templos profanados, y hechos establos de animales, las Religiosas desterradas de sus Conventos, los Padres, hijos y hermanos de sus mugeres, y haciendas, y sobre todo consumido el Sacramento. Al oir estas voces que corazon avrà que no se enternezca? Lo que el Rey manda en su referida Carta, es que se hagan Rogativas por los buenos sucessos de las Armas Catholicas, que se administre justicia, que se eviten los pecados publicos, creyendo son los nuestros, la culpa de este castigo, y que pidamos à Dios por su salud, todo es muy justo, y yo espero que Vmds. assi me ayuden à confesarlo, y que como tan Christianos, y leales Vassallos cada vno en sus Ayuntamientos acordaràn todas las Rogativas que tuvieren por mas del agrado de Dios, y q seràn los primeros que den exèplo con las suyas para que à su imitacion lo executen los demas Vecinos. Assi lo espero de su gran lealtad de Vmds. cuya vida guarde Dios como puede.
Cordova Diciembre diez y ocho de 1705.

B. L. M. de Vmd.

D. Francisco Antonio de Salcedo,
y Aguirre.

Concejo de la Villa de Arago

Remune de fada do Lillo de de arrip &
quo Gerordae Sanfua & Cardano long
Anoite Cautão Telexo Cartão do D. grand. Sub
Deserido y agunne Correo Superintendente de quem con
Seraido, q. enraa de Nento P. de Sagud & con
Confho de dea doo de de meq. In queda no dia, esse
Cautão, como sa Mag. Dni leg. a Novela
gan, e bagun a p. nese la la Cautão de
ne fero para en barazan de Cautão de
Alicadeq. que an p. de rido y p. de rido en M. de
hermano, noro la Conuho de de p. de rido de
beno de templo profano de Echo de la blo de am
Ma de, la Heliguro de de rido de de f. de
Uode loema, que de Cartão de p. de rido, de
Clue como sa Mag. de de de rido de de rido de
G. de rido de de rido de de rido de de rido de
p. de rido de de rido de de de de rido de de rido de
de de de rido de de rido de de rido de de rido de
aqui la Carta

I Remune de fada do Lillo de de arrip &
Eque ena de de de de de de de de de de de de de de
Vogalibz de de de de de de de de de de de de de de
Ara de de de de de de de de de de de de de de
Vode de fidele de de de de de de de de de de de de de de
au Mag. D. de de de de de de de de de de de de de de
Subreio, an de de de de de de de de de de de de de de
Christianidad amen de de de de de de de de de de de de de de
D. de de de de de de de de de de de de de de de de de de de

Dez de Manana dello, Rembraron
por el p[re]sente para que por el t[er]mino de
hagan b[er]n[er]a, al B[ar]rio de Magg[ua]re
y p[re]lada de los Conventos de ella, a fin que
despues, se echen las canchales y otras que
se ganen para hacer Bogas y otras con
los Medrados que se los term[ina]re. Con que
ban, a que lo pidan y hagan cr[is]t[ia]n[os]
a fin tan de lo que la Cruz de Engostas, a
una Conventual, y a otros para lo qual, non
braron y de los diputados a los diez de
diciembre se para el d[ic]ho Man[er]o de
armas e tan mismo, acordaron se haga
freitos eula de Gloria parrochial, con ser
mon, todo e la para lo que se eche e se
Cubra, e d[ic]ha de la traila y de la
Conprocuracion de Magalua para que ay
por el Conbite de Magg[ua]re que el Con
dure Magg[ua]re non braron y de diputados
a los diez de la fuente de la caide e de
ello ya dicho el Barilo de arie a qual
robre que se en carga, e p[er] lo que con
relo que a los tan b[er]n[er]a, e p[er] lo que a los
y a los

Que el Conbite de la p[ar]te que se eche e se
de m[er]ito y de m[er]ito e p[er] lo que a los
a los diez de la fuente de la caide e de
en el y m[er]ito de la fuente de la caide e de
tan de la fuente de la caide e de



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENTOS Y CINCO:

Mias de farney segue a Magre Dale para andar
 a los ganados de la guerra de Gueroance y el
 Primeros del mes, y para el negocio de San Juan por
 Damos, a fordaron seba en Cauil de y lero egue para
 Ellorente y los por ser en la forma con humoada
 para que se puen ser Manana en la Dava que
 a la he de elle seze le bae sin que ninguno de
 yena de ire el suado y el suado para ga los de roga
 Dina en que vera luego seba para con Denado
 a que lo con mano ducere

y en esto secano este Cauil de lo famiar
 D. Inacio de ...
 Juan ...
 D. ...
 D. ...

Juan ...
 E. ...

M...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



SELLO & VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Prebenx raridemi crechog como para e seefuena
obremuando en todo lo que viene de su Mag.

el Consejo Real de este Reino de lo que amasen

J. de M. de... de... de...
Juan de... de...
... de...
... de...
... de...

Mano de...
Paravian

En... de... en...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

De...
papel sellado
largo quebrado

Hombre... para...
sellado que... para...
Comogorio... para...

Mandaron Sacrasuvar y raron cinquenta que de chocho
alere conmapou rea de y lly man y sob de chocho de
Festimonio que deite auer de sea d'ua lly papel de

Docto Lezaun de Can. y Oficiario
Docto de ...
Docto de ...
Don Baralio
aguas aise

Don Remigio de Joseph de Zamia
de ... de ...
Don Manuel de
Armo ...

de ...
de ...
Don Manuel de
Saravian

La villa de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

ante paravanc ...
ante sea frados ...
nada como juez ...
Muchisimain, deite estado ...
de millones ...
my, cui contenido se reduce, aque para ...
querer su generacion ...

2 1

Permitte el Cabildo de este Puerto de San Pedro de
 Portiense, mandando a de ellos para las Oraciones de los
 presentes que desde mañana primera de este mes de Septiembre
 que viene de San Pedro de Portiense en el nombre de San
 a forada por parte de este Cabildo que fundo Conde de
 Pedro Rombrado, por parte de la Real haz. hazgan lo dicho
 a foros. En todas las puntas que por unido, sea a un pender tiene
 que se confiere para, y mayor aumento de la Real
 hacienda, me son en un granosa a unido, que todo en la
 porrey de San Pedro, a lo foraron que en unido, a lo foro
 rador, nombraron a unido por a forados a, a lo foro
 Onda de la Real Persona. como para este servicio, a unido
 de ello, nombraron por a forados que unido a unido, a unido
 a foros, a unido porrey de San Pedro de San Pedro
 de que a unido a unido de San Pedro de San Pedro
 Cumplido = a unido, dieron a unido a unido
 que se de ello se requiere, a unido, a unido
 punto que se viene a unido a unido a unido
 de fe que, que se de ello se requiere, a unido, a unido
 de un, a unido a unido a unido a unido
 de como particular de a unido a unido a unido
 que se de a unido a unido a unido a unido
 a unido a unido a unido a unido a unido
 con rigor a unido a unido a unido a unido

En fe de lo qual yo el Cabildo de San Pedro de Portiense
 Dn. Joseph de Gamiz
 Agui Conde de San Pedro de Portiense
 Dn. Manuel de San Pedro de Portiense
 Dn. Antonio de San Pedro de Portiense
 Dn. Juan de San Pedro de Portiense